

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular, para su respectiva revisión, el cual nos fue remitida por el Juzgado Deciséis Civil Municipal de Cali, vía correo electrónico. Sirvase proveer Cali, 29 de octubre de 2020 La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1799

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2020-00542-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la COOPERATIVA VISIÓN SOLIDARIA ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA-COOPVISOLIDARIA obrando a través de apoderado judicial en contra de los señores FRANCISCO JAVIER ALVAREZ HERRERA Y NAIRO ROBERT MUÑOZ MUÑOZ, se observa que la misma contiene una obligación que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a los demandados FRANCISCO JAVIER ALVAREZ HERRERA Y NAIRO ROBERT MUÑOZ MUÑOZ, identificados con la cédula de ciudadanía Nos 94 460 415 y 16 762 081 respectivamente, se sirva pagar a favor la COOPERATIVA VISION SOLIDARIA -COOPVISOLIDARIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero

- 1) Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2 000 000) por concepto de capital del Pagaré No. 1079
- 2) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 4 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación
- 3) Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2 000 000) por concepto de capital del Pagaré No. 1273
- 4) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 4 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación

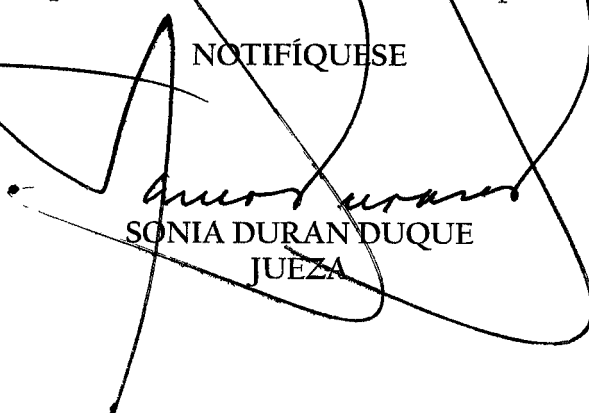
SEGUNDO.- Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 392 del C de P Civil

TERCERO.- Se le **ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto para proponer excepciones si son del caso

CUARTO.- Notifiquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

QUINTO.- Reconocer personería al abogado LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ, identificada con la C C #16 279 081 de Palmira y T P No 108 896 del C S J para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el poder otorgado

NOTIFÍQUESE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

En Estado No 126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha 05 NOV 2020
A las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA